BOLETÍN

de la

SOCIEDAD CASTELLONENSE DE CVLTVRA

* * *

TOMO XLY

-1969 —



CASTELLÓN EST. TIP. HIJOS DE F. ARMENGOT

a situation of the companies of the second o



BOLETIN

SOCIEDAD CASTELLONENSE DE CVLTVRA

Tomo XLV

* Enero-Marzo 1969

32

Cuaderno I

ARTE RUPESTRE

Las pinturas del Cingle de Mola Remigia

Introducción histórica

ODAS las pinturas rupestres del término municipal de Ares del Maestre (Castellón), descubiertas en 1934, fueron denunciadas oficialmente e investigadas, desde aquella fecha hasta el año 1941, bajo la dirección científica de Hugo Obermaier en colaboración del abate Henri Breuil, Juan Porcar y Eduardo Codina.

Los trabajos de calcos copias de las pinturas del Cingle, con sus diez abrigos fueron encargados a H. Breuil y los de Cueva Remigia, Dogues, Racó de Molero, Racó de Gasparo1 y Mas Blanc fueron encargados a Porcar.

Empezaron los trabajos de copia el 3 de agosto de 1935. A los ocho días de campamento se indispuso el abate Breuil hasta el punto de inspirar serios cuidados, viéndose forzado a ausentarse de las cuevas sin haber

¹ Vide en este mismo Boletín, t. XLI (1965), p. 176 nuestro estudio Las pinturas del Racó de Gasparo.

Establiments de la vila de El Boixar

Las regulaciones jurídicas de las ciudades, villas, pueblos o lugares del Reino de Valencia son abundantes pues, como es lógico, todas las localidades tuvieron ordenanzas que con los títulos de ordinacions, establiments u otros análogos, rigieron la vida municipal durante los siglos forales y también en la que llamamos época postforal, que corresponde al siglo XVIII y la parte del XIX de antiguo régimen. Lo que ocurre es que se han perdido muchas de estas ordenaciones por incuria o ignorancia de las propias autoridades locales; otras veces salieron de los archivos municipales por hallarse éstos en manos de personas infieles o codiciosas y fueron vendidos estos preciosos documentos al comercio, del que pasaron al extranjero o quedaron en España pero con desconocimiento luego de sus propios lugares o municipios. Si a todo ello se añade lo sucedido en 1808, 1835, 1868, 1873, y otros años del XIX y 1931 y 1936-1938, lo que es sorprendente es que aún queden algunas de estas regulaciones en los propios municipios, especialmente los rurales.

Conservados en ellos o no, se conocen varios establiments de pueblos, villas, lugares o aldeas del antiguo Reino de Valencia; y aún saldrían más si se prestara atención a su búsqueda, incluso en colecciones particulares.

Al celebrarse el III Congreso Nacional de la Abogacía y publicarse en 1955 el Catálogo de la Exposición de Derecho

Histórico del Reino de Valencia que con tanta laboriosidad y competencia redactó el llorado archivero e investigador, don Manuel Dualde Serrano, se expusieron algunos establiments, no todos. La parte más rica del Reino es la que corresponde a la antigua Gobernación d'enllà lo riu d'Uxó, cuya capitalidad era Castellón de la Plana y, en particular, las comarcas norteñas de su actual provincia. Por esto parece oportuno recordar la bibliografía de los textos conocidos de aquellas localidades.

El que ahora se presenta no ha sido mencionado, que sepamos, por su propio nombre; en la Biblioteca Central de la Diputación de Barcelona, donde se conserva (signatura 317), figuraba, según el tejuelo, como Repartiment de les aigues de Benifaçà, cuando se trata de los Establiments de El Boixar, que era de la Señoría de Benifaçá, habiendo tomado aquel falso título de la que se titula Rubrica dels orts del departiment de les aigues de regar de la partida de la font. Tarea que queda para el historiador del Derecho es fijar las familias de los establiments, sus derivaciones e influencias, como ocurre con los fueros.

Aquí se procede a su publicación íntegra, dando numeración romana a cada rúbrica y respetando al máximo su ortografía, si bien en los casos de perplejidad o diversidad gráfica del amanuense, se reducen a la forma más propia las distintas variantes. Es de advertir el uso constante de la ñ, grafía frecuente en la segunda mitad del siglo XVI y en el XVII, según la formación del escribano, amanuense o copista.

Desde el punto de vista lexicográfico es del mayor interés por la riqueza de voces, del vocabulario valenciano rural y pecuario. Jurídicamente encierra no menos valor; paleográficamente el manuscrito es de letra humanística, con reminiscencias de goticismo en las rúbricas o epígrafes; diplomáticamente merece también atención por las fórmulas, cláusulas y tratamientos; constituye, por otra parte, una aportación al abaciologio de Benifaçá; a la toponimia mayor y menor;

al estudio de las cláusulas pecuniarias y, por consiguiente, al del curso de la moneda valenciana; así como hay también en este valioso texto otros aspectos dignos de estudio que el investigador sabrá descubrir.

Los establiments de El Boixar eran acordados por los Jurats y Prohomens y, en determinados casos, también por el Justicia. Las penas pecuniarias se partían generalmente, por tercios, correspondiendo uno a la Señoria de Benifaçá, otro al Comú de la Vila y el tercero al acusador.

Nuevos establiments iban siendo añadidos con el tiempo, aumentando así el número de rúbricas. Los abades de Benifaçá los aprobaban en cada caso.

La Tinença de Benifaçá comprendía El Boixar, Castell de Cabres, La Pobla, Ballestar, Bel, Castell de Benifaçá, el Monasterio, Fredes y Coratxar. Antonio José Cavanilles la describe en sus Observaciones sobre la Historia Natural, Geografía, Agricultura, Población y Frutos del Reyno de Valencia (1795-1797).

Al abad de Poblet, dom Arnaldo de Gallart (1229-1231) sucedió dom Vidal de Alguaire (1232-1236) muy elogiado por Jaime Finestres. El Rey Conquistador le manifestó que quería ser enterrado en Poblet; durante este abadiazgo tuvo lugar la primera expansión del cenobio populetano en el nuevo reino cristiano de Valencia: Benifaçá.

El historiador de Poblet P. Morgades, escribe a este propósito: «La fundación de esta Abadía fue obra de Poblet y no de los reyes; es fruto sazonado del empuje expansivo de nuestra Abadía que quiso otro monasterio en las tierras que don Pedro el Católico cedió en 1209 a don Guillermo de Cervera, que se había distinguido en la conquista de las mismas.»¹

Pedro el Católico había donado el castillo de Benifaçá en feudo y honor al prócer Guillermo de Cervera, quien en

¹ Historia de Poblet (Barcelona, 1948), pág. 341.

su testamento legó sus derechos al monasterio de Poblet, en el que había entrado novicio en 1229. Ciertas dificultades surgieron entre el obispo y Cabildo de Tortosa por una parte y el abad y monjes de Poblet, por otra, por oponerse aquéllos a la fundación.

En 22 de noviembre de 1233 Jaime I, definidos ya los derechos que sobre aquel castillo alegaban la Catedral de Tortosa y Poblet, autorizó que se construyera en Benifaçá un Monasterio cisterciense y hallándose en Lérida en 11 de diciembre de 1234 hizo donación al nuevo cenobio, de una viña y bodega en Tortosa.

Gaspar Escolano, en sus Décadas de la historia de la insigne y coronada Ciudad y reyno de Valencia, describe las tierras de Morella así: «De aqui adelante, rio arriba al septentrion, se comienza a entrar en tierra de Morella y della es la primera la del monasterio de Benifazá, con todo su término, que encierra los pueblos y partidas siguientes: Ballestar, Pobla de Ballestar, Pobla de Benifazá, Bojar, Corachar, Fredes, Bel y Castel de Cabras, con los castillos de Fredes y Bel.» Y más adelante añade: «De toda esta tierra juntamente con la valle y castillo de Malagraner, hizo merced el rey don Jaime el Conquistador al Abad y Monges de Poblet, del hábito de San Bernardo, en veinte y tres de enero mil doscientos treinta y tres, en el mesmo año que se ganó Morella de poder de moros por don Blasco de Alagón y por principio de las conquista.»²

El Boixar, o Bojar, era, pues del señorio de Benifaçá; los Establiments mencionan la Señoria, con frecuencia, como perceptora de un tercio de cada pena pecuniaria.

El abad de Poblet Dom Vidal eligió los doce monjes que debían ir a Benifaçá, cuyo primer abad fue Dom Juan, quien en el mismo año, 1233, se hallaba ya con los fundadores habitando el castillo de Santa Escolástica; falleció en 1240.

² T. II, cap. III, pág. 297 edic. Perales.

Le sucedió Dom Arnaldo, quien tuvo pleitos con el obispo de Tortosa y el castellano de Amposta. La Abadía madre envió como abad a Dom Guillem de Almenara, quien en 1250 trasladó la comunidad desde el castillo de Santa Escolástica a la nueva fábrica de Benifaçá; los P. P. Finestres y Villanueva describen las tierras de esta abadía como estériles y pobres.

El abad de Poblet Dom Estanyol se retiró a Benifaçá «viviendo alli santamente hasta 1302.» Dom Ponce de Copons, antes de serlo de Poblet, había sido elegido abad de Benifaçá, en 1311.

Destacaron entre otros, como abades de Benifaçá, Dom Bernardo Pallarés (1316-1347) comisionado por el obispo de Valencia y delegado de Jaime II en la fundación de la Orden de Montesa; de Pallarés hay aprobaciones de establiments de El Boixar; Dom Pedro Saracho (1408-1414) capellán de la reina Doña María, esposa de Don Martín; Dom Bernardo Llorens quien aprobó Establiments y presidió en 1449, en Poblet, la elección de abad de este monasterio y nuevamente presidió otra elección en 1502; Dom Juan Barberá (1554-1579) que fue diputado eclesiástico en el Reino de Valencia y Dom Juan Bono que logró que el abad de Benifaçá tuviera silla en el coro de Tortosa.

«Erigida en 1617 la Congregación cisterciense aragonesa — escribe el P. Morgades — perdió Benifazá su personalidad y Poblet los pocos derechos que le quedaban sobre la abadia valenciana;» Morgades llama a esta abadía la segunda filial de Poblet en el orden cronológico y la segunda en importancia.

La historia de Benifaçá fue resumida con importante aportación documental por el inolvidable Mosén Manuel Betí en su libro Rosell. Pleito que por su dominio sostuvieron en el siglo XIII la Orden de San Juan de Jerusalén y el Real

4 Pág. 348.

³ Morgades, Historia de Poblet, págs. 86, 176-177.

Monasterio de Benifazá⁵ y en el Boletin de la Sociedad Castellonense de Cultura se ha dedicado especial interés al Monasterio hoy en vías de feliz restauración.

La extensión de los Establiments no permite más que presentarlos aquí en la forma indicada y proveerlos de un Indice general, en el que se hallarán antropónimos, topónimos, temas o materias, referidos al número romano de la respectiva rúbrica. Es tan claro el lenguaje y son tan expresivas las fórmulas que no requiere glosario alguno; sin embargo, puede tenerse a la vista Materiales para un Glosario de Diplomática Hispánica. Corona de Aragón. Reino de Valencia (Castellón de la Plana, 1957) y añadir a él las voces que no figuren allí, cuya inteligencia bien sencilla es.

FELIPE MATEU Y LLOPIS

BIBLIOGRAFIA

Bibliografía referente a Establiments de localidades de la Gobernación d'enllà Uxó es la que sigue.

BENIFAÇA

1. Estatutos o establecimientos hechos por el Sr. Abad, D. Fray Bernardo Llorens y su convento sobre la dehesa o bovalar del Monasterio, viñas y huertos y de las dehesas de los molinos y sus huertos. 1516. Traducción castellana en un volumen manuscrito que contiene la copia del Indice del Archivo de Benifaçá que poseía Mn. Ramón Bruñó, cronista de Morella. «Revista Jurídica de Catalunya», vol. XXXII, marzo-abril 1926, año XXXII, pág. 172-179. En el mismo volumen los textos que siguen:

⁵ Castellón, 1920, VIII-104 págs.—2 hoj.—3 lám.

Véase también, Viña, Manuel, Benifazá, en «Penyagolosa», Revista de la Excma. Diputación Provincial de Castellón (1955), número 1, Roca Miquel, Rafael. La Tinensa de Benifassá, en «Valencia Atracción» n.º 346 (1953) y Orti Miralles, F. Historia de Morella, t. III, 2.º parte, en págs. 584-588, «El Monasterio de Benifazá».

- 2. Estatutos del Sr. Abad, Fr. Cosme Joan Daroca en 1523, páginas 179-181.
- 3. Costumbre antigua del Monasterio en los herbages y fraudes de maderas y el modo de prendar, págs. 181, 182.
- 4. Estatutos de Pallerols y Cogulles, años 1443, 1527, 1538, páginas 182-185.
- 5. Extracto de los Estatutos. Año 1781, págs. 185-186. Se refiere a los vecinos del Boixar, Fredes, Corachar y Ballestar.

CASTELLON

- 6. ROCA TRAVER, Francisco A. Ordenaciones Municipales de Castellón de la Plana en la baja Edad Media. (Valencia, 1952, 159 págs.).
- 7. REVEST Y CORZO, Luis: Libre de Ordinacions de la Vila de Castelló de la Plana, Estudio preliminar, edición, notas y glosario. (Castellón, 1957, 321 págs.—2 hoj.— 2 lám.)

CATI

8. SEGARRA ROCA, Miguel: Els Establiments de la vila de Catí, «Revista Jurídica de Catalunya», vol. XXXIV (1928), páginas 520-538. Véase también Puig, Joan. El Llibre del Mustaçaf de la vila de Catí, «B. S. C. de C.», t. XXVIII (1952), págs. 85-93; y El Libre dels privilegis de Catí, t. XI (1930), págs. 30, 112, 322.

CHERT

 Libre dels Establiments de la vila de Chert. «Revista Jurídica de Catalunya», vol. XXXI, setembre-desembre, 1925, any XXX, págs. 443-460 y 524-543.

HERBES

 Valls y Taberner, Fernando: Els Establiments d'Herbés de 1326. «Revista Jurídica de Catalunya», vol. XXXIII, 1927, págs. 67-69.

EL BOIXAR

11. Los Establiments de la vila d'El Boixar, que aquí se publican. El manuscrito consta de 40 folios, de los que los siete últimos

están en blanco; son 20 pliegos, cosidos en un veinteno; en el papel corondeles a 28 mm.; alto 31'5 cm.; ancho 21'8 cm. Filigrana en círculo de 42 mm., peregrino jacobeo barbudo a la derecha, al paso, con capa y pértiga, debajo letras M. I.

Fue adquirido por la Biblioteca de Cataluña en abril de 1914, en un lote de 46 manuscritos, a la Librería Babra, de Barcelona. Encuadernación moderna en pergamino; sig. B. C. ms. 317. En el tejuelo Repartiment d'aigues Benifaçà.

Consta de 33 folios útiles, numerados en romanos, escritos por ambas caras; letra de la segunda mitad del siglo xvi. La última fecha citada es 1571.

MIRAVET

 VALLS Y TABERNER, Fernando: Les Costums de la Batllia de Miravet. «Revista Jurídica de Catalunya», vol. XXXII, enerofebrero, 1926, año XXXII.

Miravet reconquistado por Ramón Berenguer IV y cedido por éste a los Templarios de quienes pasó a la Orden del Hospital en 1317, siendo Encomienda del Priorato de Amposta.

MORELLA

- Valls y Taberner, Fernando: El Tribunal del Lligallo de Morella (Morella, Impr. de V. Carceller, 1926; 16 págs.). Reimpreso en: Diputación Provincial de Barcelona. A Fernando Valls Taberner (1888-1942), (Barcelona, 1964; págs 227-232).
- SÁNCHEZ ADELL, José: «Establiments» de Morella y sus aldeas de 1370, B. S. C. C., t. XXX (1954), págs. 249-260; t. XXXI (1955), págs. 144-148 y t. XXXIV, (1958) pág. 88-100.
- Valls y Taberner, Fernando: El Llibre dels Establiments de la vila i aldees de Morella de 1530. «Revista Jurídica de Catalunya», vol. XXXII, mayo-junio, 1926, págs. 232-262, año XXXII.
- Tuixans, J.: El Tribunal del Lligalló a Morella (Dret foral consuetudinari). «Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona», n.º 87 (1925) pág. 168-177.
- 17. CARRERAS CANDI, F.: La institución pecuaria del Lligalló al sur de Catalunya. «Las Noticias», 12 de abril de 1925.
- 18. Memorial ajustado con citacion de las partes del pleyto que siguen las villas de Morella, Cati, Forcall, La Mata, Olocau, Portell, Cinctorres, Castellfort y Vallibona del Reino de Valencia y el Fiscal de su Magestad, coadyubando su derecho, con Don Pablo

de Pedro y Pastor vecino de la villa de Morella, en calidad de dueño de la Masia de Salvasoria, por suponerse esta parte de la dehesa de Vallivana. Formado en virtud de auto de 2 de junio de 1761 de la Real Audiencia de la Ciudad de Valencia donde pende dicho pleyto para la sentencia de Vista. En Valencia: Por la Viuda de Juan Gonzalez, al Molino de la Robella, Año 1762.

19. MILIÁN BOIX, Manuel: Tasas y sobreprecios en el siglo XIV por tierras de Morella. B. S. C. C., t. XXV (1949), págs. 787-798. Utiliza los Establiments generals y particulars de la vila, aldeyes e lochs de Ordres y cavallers dins lo terme general de la vila de Morella, cuya última compilación, de 1530, que se conserva en el Archivo Municipal de Castellfort, fue publicada por Valls Taberner.

VILLAMALEFA

20. Monzó Noguès, Andrés: Establiments de la Villamalefa, en «Anales del Centro de Cultura Valenciana», t. XIV (1953), págs. 37-76.

APENDICE: Ya de la raya de Cataluña son de interés para un estudio comparativo:

BAYERRI BERTOMEU, Enrique. Llibre dels privilegis de la vila de Ulldecona (Tortosa, Imp. Blanch, 1951; 234 págs.).

PALAU DULCET, Antoni. Ordinacions de Prenafeta, Miramar, Figuerola y Montornés, 1459. (Montblanch, Imp. Requesens, 1930; 23 págs. — 2 hojas).

ESTABLIMENTS

I. Rubrica dels orts del departiment de les aygues de regar de la partida de la font (fol. I r.).

Establiren e ordenaren Jurats e Prohomens, si necessari sera, de les aygues que haien a començar al cap e al sol de la orta de la font que aço sia entes, si necessari sera, de ferhi bassa, que los Jurats ne puixen enquerre a cascu de aquelles que y tenen orts e si fer no ho volrran que los Jurats pusquen llogar homens sobre aquells qui ajudar no hic voldran e haien a tenir lo seu en front de la dita cequia de la partida damunt dita scombrada e cascun de aquells qui hi tenen orts que de continent que haura regat ho haie a fer a saber a son vehi, e si lo vehi regar no pora que li vaie per tanda e que aquells que aquestes condicions no voldran observar que paguen tres sous de pena si acusats seran, partits per terç es a saber la terça part al señor l-altre terç a la vila, l-altre al acusador.

Establiren e ordenaren Jurats e Prohomens del Boxar si sera algu que la peyta no volrra pagar que los Jurats quals que seran pusquen fer venir lo saig a cost e messio de sos bens de aquell que pagar no voldra.

II. Rubrica de margens atravessar.

Stabliren e ordenaren que lo Justicia e Jurats del Boixar ab voluntat e conssentiment del Señor Don Abat del Monestir de Beniffaça que tota bestia grossa que trauessara blat de nengu d-un marge en altre que pac de ban per cascuna cabeça tres mealles de dia e tres dines de nit. E si hi entrara ni hi donen e y faran dany per qualsevol manera o raho que pac de ban per cascuna cabeça tres dines de dia e sis dines de nit, esmenada primerament la tala al señor de la heretat si se-n clamara, lo ban partit lo terç al senyor del lloch, les dues parts al señor de la heretat.

XXVIII. Rubrica de aquells que tonen bestiar estrany dins la devesa.

Stabliren e ordenaren que tota persona que sera de la vila que tondra bestiar estrany dins la devesa del dit lloch que pach de ban tres sous de dia e sis sous de nit, del qual ban haia la dita señoria la terça part e lo acusador les dues parts.

XXIX. Rubrica de les carreres de entrar y exir los bestiars per la devesa.

Establiren e ordenaren que aquestes sien les carreres hon los bestiars entren e ixquen a la vila per la devesa. Primerament la carrera que va ves La Pobla e aquella que va ves La Cova e aquella que va ves La Mola e aquella que va ves (fol. v v.º) Beniffaça e aquella que va ves Coratcha e si los bestiars que-n passaran exiran de les dites terres e pexeran en la devesa els vedales ho veuran paguen la pena establida el sobiran Capitol e partidora en la dita forma.

XXX. Rubrica de aquells qui ensellen bestiar los diumenges, de ban que hi es ordenat.

Establiren e ordenaren que tota persona que sia de la vila que ensellara bestia a diumenge que li cost una lliura de çera o-l preu de aquella saul empero per a cavalcar a bodes o a cors o per altres grans necessitats, mas que no carrera, somada ni altra cosa, empero en temps d-ebacions, en cas de pluies e de gran necessitat lo dit establiment no haia lloch ni fermetat, de la dita pena aconsseguexca la honrada Señoría son terç.

facen sagrament e regoneguen lla hon blat se pora fer e lo que conexeran que sie bo que lo senyal estigue e si n-ia que no sie bo, que sie desfeyt lo senyal e d-alli avant no sie tengut lo senyal; e per los dits dos homens sie regonegut encontinent e altra vegada per tot lo mes de abril e si algu fara dan en aquells que sien senyalats que haie de ban cinch sous de dia e deu dous de nit, partits segons l-establiment dels blats.

LXXXVII. Rubrica de fer carreres pels saffranars.

Item stabliren e ordenaren los Jurats e Prohomens del Boixar que tota persona de qualque condicio sia que passara ni fara carrera per saffrans del lloch y terme del Boixar que pach de ban per cascuna vegada que-n passara e acusat ne sera tres dines de dia e sis dines de nit.

LXXXVIII. Rubrica de clams.

Establiren e ordenaren no contrastant algun establiment d-aci atras feyt que tota persona que-s clamara de qual-sevol dany que haia pres que dins deu dies apres que-ls clams hauran posats haie a requerre lo dit clam per menar a execusio e si no ho fara que lo dit clam sia nulle e no haie lloch.

LXXXIX. Rubrica del fems de la cova.

Establiren e ordenaren que nenguna persona no gos traure sens compra los fems de la cova e si u fa que pach per cascuna carrega de dia un sou e de nit dos sous e que tot hom sia acusador e que la dita pena sie partida lo terç a la honrrada Senyoria de Beniffaça e lo terç al comu e lo terç a l-acusador.



BOLETIN

DE LA

SOCIEDAD CASTELLONENSE DE CVLTVRA

Tomo XLV

36

Abril-Junio 1969

38

Cuaderno II

Establiments de la vila de El Boixar

(Continuació)

CIX. Rubrica que tota persona se pugue clamar de la ortaliça de sospita (fol. xvij r.).

Establiren e ordenaren mes que tota persona se pusque clamar de sospita de la ortaliça, sens perill ningu.

CX. Rubrica de mesurar vi.

Establiren e ordenaren que tota persona que aportara vi e el comprara en gros que-n pague dos dines de mesurar.

CXI. Rubrica que tot vehi puguen menar deu cabeçes de bestiar menut pel boveral.

Establiren e ordenaren lo Justicia, Jurats e Prohomens del lloch del Boxar que tot vehi pugue tenir o menar per lo boveral deu cabeçes de bestiar menut.

CXII. Rubrica de abeurar bestiar menut en lo riu.

Establiren e ordenaren lo Justicia, Jurats e Prohomens que tot ramat de bestiar menut que entrara a abeurar per que aquell (fol. xviiij r.) que demanara l-autor que l-aie a perseguir e a ferlo acusar dins vint jorns e passats los dits vint jorns que nengu no puga haver autor sino que pach la dita tala.

CXXXIV. Rubrica de bestiar.

Establiren e ordenaren Justicia, Jurats e Prohomens que tot ramat de bestiar entrara o exira per lo cami que va ves la Mola e que va ves la Cova e que va ves la Pobla e que va ves lo bestiar que tota vegada que exiran de fora los mollons, ço es la devesa, que paguen tres sous de dia e sis sous de nit, si los vedalers los hi veuran partit lo ban, lo terç a la honrrada señoria e lo terç a la vila e lo terç al vedaler.

Item que per lo cami que va ves Coratxa e per lo cami que va ves Fredes que sol que vaien pochs o molts en lo cami, que les altres vaien per hon se vullen cap avant que les primeres no tornen a les darreres, qui contrafara que pach lo ban damunt dit.

CXXXV. Rubrica de guardar los rostolls.

Establiren e ordenaren Jurats e Prohomens que tota persona stranya o privada haie a guardar dels rostolls un dia apres que-s sera lexat de ploure e qui contrafara que pach cinch sous de dia e deu sous de nit, si clams ne sera posat a la cort, lo terç a la honrrada Senyoria e les dues parts al señor de la heretat e sie entes de guardar de pasqua de flor entro a omnia santor(um).

CXXXVI. Rubrica de la proffesso quant va a sent Domingo.

Establiren e ordenaren Justicia, Jurats e Prohomens que tot vehi de la vila sie tengut d-anar a la proffesso quant va a sent Domingo una persona de cada casa sots